



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1468-SOT-616

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1468-SOT-616 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones de partículas, olores y ruido), por las actividades de un taller de hojalatería de motos en el predio ubicado en Calle José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones de partículas, olores y ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura de motos con razón social "Amigos Racing, moto boutique, estética de moto".

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 08 de agosto de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo rindió informe señalando que el establecimiento se encuentra cerrado, sin actividad y con sellos de suspensión de actividades colocados por la Alcaldía Cuauhtémoc, con expediente OVE/348/2019, situación que derivó en la inejecución de la verificación. No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1468-SOT-616

Cuauhtémoc resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente OVE/348/2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, se concluye que la actividad de taller de hojalatería y pintura que se realizaba en el predio ubicado en Calle José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra permitida de conformidad en la zonificación aplicable al predio investigado de acuerdo con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que corresponde en primera instancia a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente OVE/348/2019, instaurado en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia ambiental (emisiones de partículas, olores y ruido)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 151 dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de partículas, olores y ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.

Por otra parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Ahora bien y durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura de motos con razón social "Amigos Racing, moto boutique, estética de moto", sin constatar emisiones de partículas, olores, ni ruido.

Asimismo, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en la emisión de partículas, olores, ni ruido, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar la emisión de partículas, olores y ruido relacionadas con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-6207-2019 de fecha 06 de agosto de 2019; recibiendo respuesta por parte de la persona denunciante, sin que aportara las pruebas solicitadas.

Es de señalar, que actualmente dicho establecimiento se encuentra cerrado, sin actividad y con sellos de suspensión de actividades colocados por la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que no se generan emisiones de partículas, olores, ni ruido.

No obstante lo anterior, toda vez que el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura, no se encuentra permitido, una vez que el inmueble objeto de la denuncia resalte el uso suelo permitido las emisiones de partículas, olores y ruido que pudieran generarse dejarán de existir.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble objeto de denuncia ubicado en José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1468-SOT-616

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle José T. Cuellar número 237, Colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura de motos con razón social "Amigos Racing, moto boutique, estética de moto", sin constatar emisiones de partículas, olores, ni ruido.
3. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 08 de agosto de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo rindió informe señalando que el establecimiento se encuentra cerrado, si actividad y con sellos de suspensión de actividades colocados por la Alcaldía Cuauhtémoc, con expediente OVE/348/2019, situación que derivó en la inejecución de la verificación.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente OVE/348/2019 en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento).
5. Toda vez que no se constató la operación del establecimiento investigado no se constataron los hechos denunciados consistentes en la emisión de partículas, olores, ni ruido, sin embargo en caso de que se generen, una vez que se respete el uso de suelo permitido dejarán de existir en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP